



UNIVERSIDAD NACIONAL

"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario - Rector

N° 028 -2018-UNASAM

Huaraz, 30 ENE. 2018



Vistos, el Oficio N° 406-2017-UNASAM-VRINV, de fecha 26 de julio de 2017 del vicerrector de investigación, sobre aprobación del Reglamento de Convenios de Cooperación de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo";

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Convenios de Cooperación de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"; tiene por objetivos establecer las pautas y procedimientos generales a seguir por las Facultades y otras dependencias de la UNASAM para la firma de convenios de cooperación con diversas instituciones públicas y/o privadas, desde el momento de la solicitud hasta su ejecución, que se realizarán en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes para el sector Público; promover la cooperación entre las instituciones para optimizar los recursos con los que cuentan (Programas de estudio, infraestructura, talento humano, entre otros);

Que, el numeral 153.2 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM establece que es atribución del Consejo Universitario aprobar el Reglamento General de la UNASAM, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, a través del documento del visto, el vicerrector de investigación, solicita al Rectorado la aprobación del indicado Reglamento;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de agosto de 2017, visto el oficio N° 406-2017-UNASAM-VRINV, de fecha 26 de julio de 2017, debatiendo el caso se acordó por unanimidad: Aprobar el Reglamento de Convenios de Cooperación de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo";

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220-Ley Universitaria en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

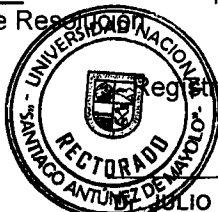
ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Convenios de Cooperación de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", la misma que consta de veintiún (21) Artículos, y tres (3) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la Presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DELFINA ZARZOSA MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL (e)



OLIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI
RECTOR

C.c. Archivo-UAD-R-VRINV-OCI-OGAJ.
AGH/J.

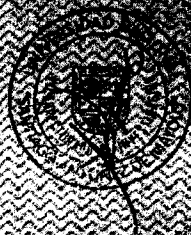
2017

UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN
Dirección de Cooperación Técnica



REGLAMENTO DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 3

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I. Disposiciones Generales 4

Capítulo II. De los Fines y Objetivos 6

Capítulo III. Del Alcance 7

TÍTULO II

DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Capítulo I. Definición 7

Capítulo II. De la Clasificación 8

Capítulo III. Del Contenido 9

Capítulo IV. De los Requisitos 10

Capítulo V. De los Procedimientos 11

Capítulo VI. De la Duración y Adendas 12

Capítulo VII. De la Evaluación y Control 13

Capítulo VIII. De la Administración 14

Disposiciones Finales 14



INTRODUCCIÓN

La Dirección de Cooperación Técnica, consciente de la necesidad de mejorar y regular los distintos procedimientos que realiza, ha elaborado el presente Reglamento de Convenios de Cooperación con la finalidad de establecer los criterios indispensables para normar, mejorar y dinamizar los procedimientos que deben desarrollar los entes internos como externos, interesados en realizar alianzas estratégicas con la UNASAM.



TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I. Disposiciones Generales



Art. 1º La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, “Es persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huaraz, creada el 24 de Mayo de 1977 mediante Decreto Ley N° 21856 con el objeto de prestar a la sociedad ancashina y nacional, un servicio educativo eficaz y de calidad, impartir educación universitaria para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con mayor amplitud los beneficios de la cultura, contando con Centros de Investigación y Experimentación, y Laboratorios de Investigación Académica y Científica. Tiene la potestad de establecer lazos de cooperación interinstitucional con organizaciones, empresas e instituciones públicas y privadas del Perú y el mundo”.

Art. 2º La Dirección de Cooperación Técnica, órgano dependiente de la Dirección del Instituto de Investigación, es la encargada de la formulación, registro y seguimiento de los convenios de cooperación técnica de la UNASAM, con otras universidades e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales.

Art. 3º Son funciones del Director de Cooperación Técnica:

- a) Buscar oportunidades de convenios para intercambio y cooperación técnica con instituciones académicas, empresas públicas y/o privadas, nacionales e internacionales.
- b) Buscar fondos de cooperación nacional e internacional para fines académicos, de investigación y desarrollo institucional.

- c) Gestionar financiamiento de cooperantes nacionales e internacionales para la gestión y la difusión de la investigación en sus diferentes modalidades.
- d) Promover alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas para realizar investigaciones en forma colaborativa y cooperativa.
- e) Promover la incorporación de la UNASAM en las redes de universidades nacionales e internacionales con fines de investigación y movilidad de docentes y estudiantes.
- f) Promover que los convenios establecidos con pares académicos deben contemplar el propósito básico de la movilidad de investigadores, docentes, estudiantes y graduados.
- g) Impulsar y gestionar acciones de movilidad docente y estudiante para investigación tanto a nivel nacional como internacional.
- h) Elaborar un registro permanente y actualizado de movilidad académica.
- i) Canalizar los convenios hasta el logro de la firma de los mismos.
- j) Promover, mantener y renovar convenios nacionales e internacionales para la promoción de las actividades de investigación.
- k) Hacer el seguimiento de los convenios firmados por la UNASAM.
- l) Administrar la base de datos de los convenios que permita conocer oportunamente la situación de los mismos.
- m) Publicar permanentemente las convocatorias de becas de investigación tanto nacionales como internacionales en el marco de los convenios.
- n) Impulsar y gestionar relaciones entre la UNASAM y la sociedad a través de empresas, instituciones científicas, públicas y privadas y comunidades mediante contratos de investigación, asesorías y prestación de servicios.
- o) Desarrollar anualmente la EXPOFERIA UNASAM INVESTIGA y otras ferias de investigación en coordinación con la Dirección de Investigación e Innovación, CONCYTEC, y otras instituciones que desarrollan investigación.
- p) Desarrollar mecanismos financieros para que la acción investigativa en la UNASAM tenga soportes de fondos de cooperación nacional e internacional.
- q) Otras que el Director del Instituto de Investigación le asigne.



- Art. 4°** La base legal está constituida por:
- a) Constitución Política del Perú.
 - b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - d) Ley N° 28441, Ley General del Sistema de Presupuesto.
 - e) Ley N° 28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
 - f) Estatuto de la UNASAM.
 - g) Reglamento General de la UNASAM.
 - h) Reglamento General de Investigación.

Capítulo II. De los Fines y Objetivos

Art. 5° El presente reglamento tiene como finalidad normar la organización, desarrollo y cumplimiento de las actividades para realizar Convenios de Cooperación.

Art. 6° Objetivos:

- a) Establecer las pautas y procedimientos generales a seguir por las Facultades y otras dependencias de la UNASAM para la firma de convenios de cooperación con diversas instituciones públicas y/o privadas, desde el momento de la solicitud hasta su ejecución, los que se realizarán en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes para el Sector Público.
- b) Promover la Cooperación entre las instituciones para optimizar los recursos con los que cuentan (Programas de estudio, infraestructura, talento humano, entre otros).



Capítulo III. Del Alcance

Art. 7º El presente reglamento es aplicable a todas las dependencias de la UNASAM (Facultades, Direcciones, Oficinas, Unidades) y entes externos (instituciones públicas, privadas, ONGs) interesados en realizar convenios de cooperación con la UNASAM.

TÍTULO II

DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Capítulo I. Definición

Art. 8º El convenio de cooperación es un acuerdo de voluntades entre la Universidad y personas físicas o jurídicas, entes externos cooperantes o contrapartes, mediante el cual se pretende alcanzar alguno de los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar en forma conjunta y para beneficio mutuo, programas, proyectos o actividades en áreas generales o específicas de interés común, sin que medie una contraprestación económica para el desarrollo de la actividad.
- b) Recibir u otorgar cooperación técnica, ayudas o beneficios, sin que medie una contraprestación económica.
- c) Obtener financiamiento para fortalecer su actividad docente, de investigación, extensión o producción o para desarrollar y fortalecer



las capacidades institucionales, sin que medie una contraprestación económica.

- d) Los convenios de cooperación pueden ser generales o específicos y, para efectos de la UNASAM, se caracterizan por el uso y disposición de recursos públicos o patrimoniales.

Capítulo II. De la Clasificación

Art. 9º Es política de la UNASAM establecer convenios de cooperación interinstitucional con otras instituciones públicas y/o privadas a nivel local, regional, nacional e internacional con la finalidad de optimizar recursos y lograr el cumplimiento de sus fines enmarcados dentro de los dispositivos y normas vigentes.

Art. 10º Los convenios de cooperación se clasifican de la siguiente manera:

- a) Convenio Marco: Establece principios, derechos y obligaciones genéricas, que servirán de marco para la posterior suscripción de convenios específicos de cooperación para alcanzar los objetivos trazados.
- b) Convenio Específico: Suscrito dentro del contexto de un convenio marco y que se regula por sus propios términos para alcanzar objetivos bien definidos.

c) Tipos de Convenios Específicos:

Académicos:

- Pasantías de docentes y estudiantes de pre y postgrado y personal administrativo
- Movilidad docente, estudiantes y administrativos
- Prácticas pre profesionales
- Capacitaciones diversas
- Complementación académica
- Proyección social
- Desarrollo de tesis
- Investigación científica

Culturales:

- Proyección social para la difusión cultural



- Voluntariado docente, estudiantil y administrativo

Salud:

- Campañas de atención médica
- Seguros de salud y de vida
- Capacitación y orientación para el bienestar social

Financiera y Comercial:

- Préstamos personales
- Cobro de tasas educacionales

Proyectos:

- Administración y ejecución de proyectos locales, regionales, nacionales e internacionales.

d) Convenio de apoyo o de colaboración: Es de carácter singular o particular, que tiene un fin concreto y predeterminado sobre otros, no requiere de un convenio marco.

- Convenios de becas y medias becas.
- Convenios de asociación por participación, requeridos por CONCYTEC.

e) Cartas de Compromiso: Son las que se asumen cuando se presentan a concursos a nivel local, regional, nacional o internacional y luego de ganar se convierte en un convenio.



Capítulo III. Del Contenido

Art. 11° Los términos de referencia deben necesariamente estar planteados, de tal forma que induzcan a obtener resultados, análisis, conclusiones y recomendaciones necesarias para la determinación de su factibilidad operativa, técnica y social, dependiendo del tipo de convenio de cooperación que se quiere llevar a cabo es decir, dependerá de la clasificación o naturaleza de los mismos, por lo tanto, los datos que debe contener un convenio son:

Art. 12° El Convenio Marco debe contener:

1. Antecedentes
2. Marco Legal
3. Objetivos del Convenio

4. Alcances
5. Obligaciones de las Partes
6. Vigencia
7. Responsables y/o Coordinadores del Convenio
8. Del Financiamiento
9. De los Convenios Específicos
10. De las Modificaciones
11. De la Libre Adhesión y Separación
12. De la Resolución
13. Solución de Controversias
14. Domicilio
15. Firma de las Partes

Anexos: Requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 13º

Los Convenios Específicos deben contener:

1. Antecedentes
2. Marco Legal
3. Objetivos del Convenio Específico
4. Obligaciones de las Partes
5. Coordinación y Responsables de la Ejecución
6. Resultados del Convenio
7. Seguimiento y Evaluación
8. Incumplimiento
9. Solución de Controversias
10. Presupuesto y Financiamiento
11. Administración de Recursos
12. Propiedad Intelectual
13. Propiedad de Bienes
14. Responsabilidad Civil
15. Comunicación y Notificaciones
16. Vigencia
17. Firma de las Partes

Anexos: Requisitos establecidos en el presente reglamento.



Capítulo IV. De los Requisitos

Art. 14° Son requisitos indispensables para tramitar un Convenio de Cooperación los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Rector solicitando la firma del convenio.
- b) Propuesta del convenio en digital y versión impresa.
- c) Copia simple del Acta de Constitución y/o Sociedad y nombramiento de representantes y ficha registral otorgado por la SUNARP.
- d) En caso de ser Institución Pública debe adjuntar copia simple de Resolución donde le designan como representante que está facultado de firmar convenios.
- e) Copia simple de la Ficha RUC.
- f) Copia simple del DNI del representante.

Capítulo V. De los Procedimientos

Art. 15° Los procedimientos que se deben cumplir para evaluar la propuesta y firma de convenios son los siguientes:

- a) **Ingreso:** El interesado debe presentar el expediente que incluye los requisitos exigidos en Mesa de Partes de la UNASAM.
- b) **Revisión:** El Rector remite el documento al Vicerrectorado de Investigación ó al Vicerrectorado Académico de acuerdo a los fines del convenio, luego es derivado a la Dirección del Instituto de Investigación para su revisión.

Consta de dos evaluaciones:

- Primera: Evaluación técnica a cargo de la Dirección de Cooperación Técnica en donde se evalúa y determina el tipo de convenio y se revisa rigurosamente todos los antecedentes,



antigüedad, experiencia y referencias del ente que solicita el convenio así como la respectiva propuesta de convenio resultando un informe técnico procedente limpio, procedente con observaciones o improcedente según sea el caso.

- Segunda: Evaluación legal a cargo de la Oficina General de Asesoría Jurídica en donde se revisará los términos legales y concordancia con la normatividad vigente de la UNASAM resultando un informe legal procedente limpio, procedente con observaciones o improcedente.

En caso de no existir observaciones procederá su trámite normal. Si existiera observaciones de fondo se devolverá a la dependencia gestora para su reformulación. Si se ha reportado que el ente no posee los antecedentes suficientes, así como experiencia suficiente se podrá denegar la propuesta de convenio comunicando al interesado las razones del por qué ha sido rechazado la propuesta.

- c) **Aprobación:** Canalizado el expediente con las opiniones favorables, la Dirección del Instituto de Investigación elevará al Vicerrectorado competente para que a su vez lo eleve al Rectorado para que la Oficina de Secretaría General eleve al Consejo Universitario para la aprobación respectiva y posterior emisión de la Resolución.
- d) **Firma Protocolar:** La Dirección del Instituto de Investigación a través de la Dirección de Cooperación Técnica coordinarán la firma bilateral del convenio en acto público o privado, según corresponda. En caso de ser una institución nacional o extranjera el trámite de la firma se realizará coordinadamente a través del envío del expediente por valija con la firma del convenio por el Rector.
- e) **Publicación:** Corresponde a la Dirección del Instituto de Investigación a través de la Dirección de Cooperación Técnica coordinar el trámite o acto de suscripción del convenio y su publicación en la página web de la UNASAM para el conocimiento de la comunidad universitaria.
- f) **Monitoreo y seguimiento de ejecución de convenios:** La Dirección del Instituto de Investigación a través de la Dirección de Cooperación Técnica se encargarán de monitorear y dar seguimiento de la ejecución de convenios solicitando informes a los coordinadores que en el Convenio se hayan designado.



Capítulo VI. De la Duración y Adendas

- Art. 16°** Los convenios de cooperación deberán tener un plazo definido, según el tipo y clase de convenio dentro del cual se deberán concretar los programas, proyectos o actividades.
- Art. 17°** El convenio puede ser modificado, renovado o ampliado según la necesidad del caso y debe contar con la opinión de la Dirección de Cooperación Técnica a través de adenda(s).
- Art. 18°** Las adendas del convenio serán solicitadas por la unidad, facultad o institución interesada para ser evaluada por la Dirección de Cooperación Técnica de acuerdo a los términos de referencia exigidos en el convenio y los informes presentados en el periodo de la duración del convenio.

Capítulo VII. De la Evaluación y Control

- Art. 19°** La implementación de mecanismos de evaluación y control permanente, orientados a sistematizar, evaluar y realizar seguimiento para garantizar el efectivo cumplimiento de las cláusulas y condiciones de los convenios de cooperación suscritos estarán a cargo de los responsables designados en el convenio, quienes evidenciarán los avances de cada uno de los aspectos u obligaciones asumidas para el monitoreo. Esta evaluación se llevará a cabo a través del análisis y verificación de avances contenidos en los informes parciales y finales de manera periódica que deberá ser remitida a través del Rectorado y ser derivada a la Dirección del Instituto de Investigación a cargo de la Dirección de Cooperación Técnica para su revisión y aprobación y así posibilitar la futura ampliación o renovación de convenios marco y específicos.



Capítulo VIII. De la Administración

Art. 20° Todos los Convenios de Cooperación de la UNASAM serán canalizados por la Dirección del Instituto de Investigación a través de la Dirección de Cooperación Técnica y deberán cumplir con los procedimientos y requisitos estipulados en el presente reglamento.

Art. 21° Los entes promotores internos de la UNASAM deberán informar periódicamente a la Dirección de Cooperación Técnica sobre los Convenios de Cooperación que hayan promovido, adjuntando la respectiva resolución y copia del convenio firmado, para ser considerado en la base de datos de los Convenios de Cooperación de la UNASAM.

Disposiciones Finales

PRIMERO El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante resolución de Consejo Universitario.

SEGUNDO Las normas establecidas pueden ser modificadas de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

TERCERO Al entrar en vigencia el presente reglamento quedan derogadas directivas y otros documentos que se opongan a lo dispuesto en presente reglamento.

